

General Roca, 23 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00160-P-2024 AZOCAR LORENZI BRUNO NICOLAS S/ ART.27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. BRUNO NICOLAS AZOCAR LORENZI en fecha 15/04/24 fue condenado por la Dra. Verónica Rodríguez, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo N°MPF-CH-00138-2024, caratulado “AZOCAR LORENZI BRUNO NICOLASS/LESIONES LEVES EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO” por considerarlo autor del delito de delito de LESIONES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO (arts. 45, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11 del C.P.).- Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio; b) Presentaciones cuatrimestrales por ante la Oficina Judicial de Choele Choel sin perjuicio del contacto que pudiera tener con el IAPL; c) Prohibición de acercamiento a P.A.S. en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio sito en P.S.N. de Choele Choel como así prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la víctima de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio. d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. e) continuar con el tratamiento psicológico psiquiátrico que viene realizando con la Dra. Amalia Lomoro y la Licenciada Gabriela Musari, debiendo acreditar su cumplimiento periódicamente, f) Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional, en el caso concreto finalizar sus estudios secundarios, con más las costas del proceso, atento su condición de perdidoso (arts. 29 inc. 3 del C.P. y 266 del C.P.P.).

-

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente al IAPL de Choele Choel, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el

plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó *"...informo que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, el condenado BRUNO NICOLÁS AZOCAR LORENZI, no registra nuevos antecedentes computables."*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que BRUNO NICOLAS AZOCAR LORENZI ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."*

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a BRUNO NICOLAS AZOCAR LORENZI, DNI 44042100, Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 15/04/2024 en el Legajo N°MPF-CH-00138-2024, caratulado "AZOCAR LORENZI BRUNO NICOLAS S/LESIONES LEVES EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

**II.-HACER SABER a BRUNO NICOLAS AZOCAR LORENZI** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser*

*acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y al Dr. MIGUEL ANGEL FLORES; y **digitalmente al IAPL CHOELE CHOEL, y se remite a origen (FISCALÍA 2 DE CHOELE CHOEL)**. Conste.-

Dra. Paola Oyarzabal  
Secretaria